



LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

**CREACION DEL SISTEMA INTEGRADO DE SEGUROS
AGROPECUARIOS Y FORESTALES CON PARTICIPACION
ESTATAL**

CAPÍTULO I

**CREACION SISTEMA INTEGRADO DE SEGUROS
AGROPECUARIOS Y FORESTALES. OBJETIVOS**

ARTÍCULO 1 - Créase el Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios y Forestales (SISAYF) en el ámbito de aplicación del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe, con la forma y sujeción a las disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO 2 - La presente Ley tiene como objeto proteger y garantizar la continuidad de las explotaciones de los productores agrícolas, ganaderos y forestales que voluntariamente adhieran al SISAYF, y que pudieren sufrir eventuales daños o perjuicios causados por fenómenos climatológicos y/o biológicos adversos.

ARTÍCULO 3 - El SISAYF implementará seguros multirriesgo de cobertura combinada y primas con valores reducidos para fomentar el desarrollo de las explotaciones agrícolas, ganaderas y forestales privilegiando especialmente a los pequeños y medianos productores.



CAPÍTULO II

FONDO ESTATAL. CREACIÓN ENTIDAD ASEGURADORA CON PARTICIPACIÓN ESTATAL

ARTÍCULO 4 - Créase el Fondo de Sustentabilidad Agropecuario y Forestal (FSAYF) como instrumento estabilizador y constitutivo del SISAYF, el cual será administrado por la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 5 - El FSAYF se constituirá con los siguientes recursos:

- a) fondos del Tesoro Provincial que le fueran asignados en el presupuesto de la Provincia de Santa Fe;
- b) fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 6 - Créase el Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios y Forestales Sociedad Anónima (SISAYF S.A.), constituida en los términos de la ley 19.550 y conforme los requisitos establecidos en la ley 20.091 para operar en seguros, teniendo por objeto la gestión, operación y administración del SISAYF.

ARTÍCULO 7 - SISAYF S.A. deberá tener participación estatal. La reglamentación establecerá las condiciones de constitución de SISAYF S.A. así como la conformación de su capital social.

ARTÍCULO 8 - La autoridad de aplicación deberá promover que las compañías habilitadas para operar en seguros participen en el capital de SISAYF S.A., estando dicha participación sujeta a que las mismas cumplan con los requisitos que determine la reglamentación.

ARTÍCULO 9 - SISAYF SA será financiada a través de:

- a) las primas por las pólizas que emita;
- b) los aportes por las ventas de las acciones a las entidades aseguradoras previstas en el artículo 9º de la presente;



- c) los aportes que efectúe la autoridad de aplicación en la administración del FSAYF;
- d) fondos provenientes de préstamos nacionales e internacionales.

ARTÍCULO 10 - Serán funciones de SISAYF S.A. las siguientes:
ejecutar el Plan Provincial de Seguros Combinados (PPSC);
la administración y decisión estratégica sobre los fondos aportados respetando los lineamientos trazados por el PPSC;
la promoción, comercialización y suscripción de las pólizas de cobertura de los seguros multirriesgo combinados que se ofrezcan en la condiciones de las normas del Título II de la presente y del PPSC;
la responsabilidad del pago de los siniestros;
la negociación con las compañías reaseguradoras diseñando los mecanismos de traspaso del riesgo agrícola, ganadero y forestal;
Proponer a la autoridad de aplicación normas de peritación.

CAPITULO III

INCENTIVOS Y BENEFICIOS PARA ASEGURADOS

ARTÍCULO 11 - Los productores adherentes al SISAYF podrán obtener las deducciones y eximiciones tributarias que establezca la reglamentación de la presente ley.

CAPÍTULO IV

AUTORIDAD DE APLICACIÓN. CONSEJO CONSULTIVO

ARTÍCULO 12 - Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología de la Provincia de Santa Fe.

ARTÍCULO 13 - Serán funciones de la autoridad de aplicación:
elaborar anualmente el PPSC para el próximo ejercicio;



elaborar modelos de pólizas de seguro multirriesgo combinado, fijando el grado de integración parcial para cada prima de acuerdo a las pautas fijadas en el Título II de esta ley;

establecer los montos mínimos y máximos de los subsidios a las primas de las pólizas, así como las características de las mismas priorizando la protección de los pequeños y medianos productores;

establecer pólizas de seguros multirriesgo especiales para pequeños productores y zonas y explotaciones económicamente menos rentables, producciones regionales y actividades no tradicionales;

elaborar informes técnicos y proyectos de un Mapa de Riesgos Agropecuarios por producciones, cultivos y microclimas;

establecer normas de peritación, basadas en las propuestas de SISAYF S.A. y las condiciones que han de reunir los peritos;

promover el desarrollo de información e investigación aplicada al riesgo agrario, ganadero y forestal.

ARTÍCULO 14 - El PPSC deberá contener:

las clases de riesgos, zonas de producción y ramas de seguros que integrarán el SISAYF;

las fechas límites para suscribir los seguros multirriesgo combinados integrantes del SISAYF;

las condiciones técnicas mínimas de cultivo o explotación exigibles en cada zona para acceder a primas subsidiadas por el SISAYF.

ARTÍCULO 15 - Créase el Consejo Consultivo del SISAYF, con el fin de fomentar el adecuado funcionamiento del sistema creado por la presente ley. Todos los cargos serán ad honorem. La composición del mismo, así como su funcionamiento serán las que fije la reglamentación.



CAPÍTULO V

SEGUROS MULTIRRIESGO

ARTÍCULO 16 - El sistema de coberturas del SISAYF tiene como destinatarios a todas las unidades productivas que desarrollan el conjunto de las producciones agrícolas, ganaderas y forestales, en especial a aquellas pequeñas y medianas.

ARTÍCULO 17 - Las pólizas que integren el SISAYF deberán emitirse de manera digital y podrán ser individuales o colectivas. La reglamentación fijará las personas jurídicas que podrán suscribir pólizas colectivas.

ARTÍCULO 18 - La toma de las coberturas por parte de los productores será voluntaria. La autoridad de aplicación determinará las condiciones que deberán cumplir los productores, para ser sujeto de los beneficios que se disponen en la presente ley.

ARTÍCULO 19 - Los seguros del SISAYF proporcionarán cobertura a los daños ocasionados a las producciones agrícolas, ganaderas y forestales por fenómenos climatológicos y/o biológicos adversos, siempre y cuando dichos fenómenos sean imprevisibles o que previstos no hayan podido evitarse y no sean imputables a los productores.

ARTÍCULO 20 - Los seguros del SISAYF deberán cubrir, a cambio de una única prima, los daños por granizo, incendio, sequía, heladas, inundaciones, vientos huracanados o cálidos, nevadas, escarchas, exceso de humedad, plagas, enfermedades y demás fenómenos climatológicos y/o biológicos adversos que se detallen en la póliza en la forma y condiciones previstas en la presente ley y su reglamentación.



ARTÍCULO 21 - SISAYF SA subsidiará, en las proporciones proyectadas en el PPSC, las primas de los seguros que integren el SISAYF debiendo privilegiar a los pequeños y medianos productores y a las zonas menos favorecidas en las condiciones que se fije en la reglamentación.

ARTÍCULO 22 - Los productores que adhieran a las coberturas del SISAYF podrán suscribir pólizas de mayor cobertura a las ofrecidas en el mismo con las compañías aseguradoras habilitadas por la Superintendencia de Seguros de la Nación, las que obrarán como adendas de la cobertura básica, y serán negociadas y pagadas en forma privada por ellos sin responsabilidad alguna del SISAYF SA.

CAPÍTULO VI

INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 23 - Las indemnizaciones serán evaluadas en base a un porcentaje sobre el valor total de la producción. Este porcentaje podrá llegar al total de la producción estimada, según se especifique en cada póliza de acuerdo con lo que reglamentariamente se disponga.

ARTÍCULO 24 - El asegurado sólo podrá percibir una indemnización la cual incluirá todos los siniestros ocurridos en su cultivo y/o explotación.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 25 - Los recursos del FSAYF no utilizados al final de cada ejercicio presupuestario, serán afectados en el ejercicio siguiente para financiar el sistema enunciado en la presente ley.



ARTÍCULO 26 - La presente ley es complementaria y de ningún modo deroga ni excluye las disposiciones pertinentes de la Ley Nacional N° 17.418 y la Ley Nacional N° 26.509, así como la Ley Provincial N° 11.297.

ARTÍCULO 27 - La presente Ley será reglamentada por el PODER EJECUTIVO PROVINCIAL dentro de los NOVENTA (90) días contados a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 28 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial



FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene por antecedente el presentado por el diputado nacional con mandato vencido por la Provincia de Mendoza Luis Gustavo Borsani bajo N° de expediente 7632 - D - 2016 repetido luego que caducara bajo N° de expediente 0967 - D - 2018, y la ley recientemente sancionada en la Provincia de Chaco N° 3159-T.

Sin perjuicio de estos valiosos antecedentes nuestro proyecto amplía y modifica los mismos para potenciar y proteger de manera eficaz a los sectores productivos santafesinos con mayor inclusión y cobertura.

El objetivo de esta ley es la creación de un marco jurídico provincial de seguros multirriesgo agropecuarios y forestales con participación estatal que brinde un instrumento que permita hacer frente a las consecuencias dañosas derivadas de los fenómenos climatológicos y sanitarios adversos o tan comunes y recurrentes en nuestro tiempo.

Un fenómeno climático adverso, como una inundación, helada, granizo, sequía, incendio, o fenómenos biológicos como las plagas reducen drásticamente la productividad de los sectores agrarios, ganaderos y forestales, afectando no sólo el crecimiento y desarrollo de los productores sino hasta poniendo en riesgo la continuidad de sus empresas.

Desde hace 25 años tenemos una ley provincial (la ley N° 11.297) que regula el instituto de la emergencia agropecuaria.

Sin perjuicio de los beneficios claros de esta ley así como de la ley nacional N° 26.509 que regula la misma situación, las cuales han sido aplicadas en numerosas ocasiones en los últimos años, creemos, luego de la experiencia de esas aplicaciones, que las mismas devienen insuficientes para atender a la situación económica en la que quedan sumidos los productores del sector agrícola, ganadero y forestal de nuestra provincia.



Queremos que además de los beneficios que se puedan obtener vía las declaraciones de emergencia, los productores se vean resarcidos económicamente por los daños sufridos por estos fenómenos imprevisibles muchas veces, o algunas veces previstos pero inevitables en sus consecuencias dañinas.

Nuestro proyecto no deroga ni quita beneficio alguno dispuesto en la ley nacional N° 17.418 de seguros, ni en la ley nacional N° 26.509 ni en su similar de nuestra provincia la ley N° 11.279 que regulan el sistema de atención ante emergencias agropecuarias, sino que viene a complementar lo previsto en dichas leyes.

Y es que la continuidad de dichos productores, en especial cuando los mismos son pequeños y medianos no se garantiza simplemente con reducciones tributarias y/o posibles créditos con tasas subsidiadas, sino que se ven afectados en su capital de trabajo, lo cual no les permite iniciar una próxima campaña de siembra, o reponer su stock ganadero, por solo dar unos ejemplos.

Incluimos en nuestro proyecto de cobertura al sector forestal el que consideramos debe ser potenciado y protegido dado los claros y concluyentes beneficios que ostentan en el cuidado del medio ambiente, y por ser pasible de sufrir las mismas amargas consecuencias de no ser atendida su situación como el sector agrícola y el ganadero.

El seguro actualmente ofrecido por las entidades aseguradoras sólo cubre una contingencia y no todas las previstas en este proyecto.

Así es como hay seguro de granizo, algunas veces con adicionales de helada o de incendio, por ejemplo, pero no integrado ni combinados entre sí, así como excluyendo otras contingencias climáticas y/o biológicas que se puedan producir de manera concomitante.



Porque la realidad es que no siempre se produce una sola contingencia dañosa para el productor sino varias a la vez, y el productor sólo recibe, en el mejor de los casos, una indemnización parcial que no le permite recuperarse económicamente con facilidad.

En el mismo sentido el seguro de cobertura por mortalidad de un animal excluye expresamente (vide la ley nacional N° 17.418) cuando dicha muerte se produce por un incendio o sequía, cuestión que con nuestro proyecto estaría garantizado.

Según entidades aseguradoras el seguro multirriesgo ofrecido sólo es contratado por un porcentaje que no supera al 2% de los seguros que cubren las actividades descriptas.¹

Y es que si bien el seguro es una cobertura muy importante comprobamos que una gran parte de los productores agropecuarios y forestales, fundamentalmente pequeños y medianos, lo ve más como un costo que como una inversión y es uno de los primeros gastos eliminados en época de crisis. Y no estamos hablando del seguro multirriesgo que aquí proponemos sino el tradicional agrícola de granizo con algunos adicionales.

Es por ello que un seguro multirriesgo debe ser promovido por el Estado quien debe intervenir creando políticas de incentivo que generen la adopción generalizada del referido seguro.

Con la presente ley la búsqueda es desde el Estado se cree un mercado asegurador robusto que permita que todos los productores pequeños y medianos tengan una cobertura amplia y accesible, cuestión que hoy no se da ni en nuestra provincia ni en nuestro país.

¹ (vide <http://agro.unc.edu.ar/~economia/wp-content/uploads/2017/02/Seguros-Agropecuarios.pdf>)



Esto permitirá que el pequeño y mediano productor pueda continuar con su empresa aun a pesar de haber sufrido daños por las contingencias climáticas y/o biológicas, cualquiera que sea dicha contingencia.

El Estado interviene de una concreta haciendo su aporte vía la creación de un Fondo de Sustentabilidad cuya administración se deja en manos del Ministerio de Producción, Ciencia y Tecnología (autoridad de aplicación de esta ley); y una sociedad anónima (Sistema Integrado de Seguros Agropecuarios y Forestales Sociedad Anónima SISAYF SA) para la gestión, operación y administración del Sistema Integrado de Seguros.

A diferencia de los proyectos antecedentes el nuestro busca que el Estado asigne partidas presupuestarias para financiar el Fondo de Sustentabilidad sin que sea el productor el que indirectamente termine financiando el referido fondo vía porcentaje de lo recaudado por impuestos que gravan al agro o vía retenciones al sector.

Y ello porque es el sector en donde Santa Fe tiene mayor participación y peso en la economía nacional² y al Estado le debe interesar que ese sector no sufra pérdidas irreparables que conlleven el cierre de las unidades productivas y la consiguiente merma en los ingresos provinciales.

Asimismo, la presente ley crea un Consejo Consultivo del SISAYF, con el objeto de aportar una visión técnica que permita mejorar el sistema y atender a las necesidades de los productores. Sus cargos son ad honorem y su composición y funcionamiento se deja sujeto a la reglamentación.

Pero el Estado no interviene ni se encarga sólo sino que promueve la participación en el capital de SISAYF SA de todas las empresas aseguradoras de actividades agropecuarias y forestales del país. Dichas

² (vide <https://www.bcr.com.ar/es/mercados/investigacion-y-desarrollo/informativo-semanal/noticias-informativo-semanal/la-43>)



empresas serán invitadas a participar en SISAYF SA a través de la venta de acciones del modo que se establezca en el decreto reglamentario.

SISAYF SA elaborará las coberturas de los seguros, los comercializará y será la responsable de pagar los siniestros.

Los recursos necesarios para los subsidios destinados a ofrecer primas a precios diferenciales provendrán de los propios recursos de SISAYF y del Fondo de Sustentabilidad.

De este modo, se pretende incentivar la adopción del seguro, que será siempre voluntario, como un instrumento estabilizador de la producción agrícola, ganadera y forestal, con primas subsidiadas en atención a la rentabilidad de las distintas zonas y características de la actividad, complementándolo con ventajas fiscales como las posibles deducciones y/o eximiciones tributarias que puede fijar la reglamentación.

A modo de síntesis, proponemos un proyecto que implica la creación de un Sistema Integrado de Seguros Multirriesgo Combinados destinados al sector agrícola – ganadero – forestal de la provincia en donde se centralice la estrategia de coberturas climáticas de menor costo bajo un sistema de coaseguro, en el que intervengan las entidades aseguradoras argentinas, oficiales y privadas reunidas en una sociedad anónima que administre integralmente las políticas de coberturas.

Así, se podrá gestionar políticas de incentivos que lleve a los productores, sobre todos pequeños y medianos, a adoptar el instrumento que los libere del riesgo de desaparecer del universo productivo a través de subsidios dirigidos a las primas de seguros en actividades y zonas que se desee estratégicamente preservar, y así evitar que dicha desaparición repercuta en la merma de ingresos para el Estado provincial, en la pérdida de puestos de trabajo y en la afectación de la economía en general.



CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Por todo ello es que solicito a mis pares me acompañen en el presente proyecto de ley.

Natalia Armas Belavi
Diputada Provincial

Nicolás F. Mayoraz
Diputado Provincial